



Resolución de Secretaría General N° 126-2017-ITP/SG

Callao, 16 JUN. 2017

VISTOS:

Las Cartas N° 08 y 11-2017-CT de fechas 26 y 31 de mayo de 2017, del Consorcio Tecnológico; el Informe N° 03-2017-GRA/DO-ITP de fecha 5 de junio de 2017, del Ing. Civil George Ruiz Arévalo; el Memorando N° 1486-2017-ITP/DO de fecha 13 de junio de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 380-2017-ITP/OAJ de fecha 16 de junio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Tecnológico (en adelante el Contratista) suscribieron, el 08 de febrero del 2016, el Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali" por el monto de S/ 3'211,436.65 (Tres Millones Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 65/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, el ITP y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC suscribieron, el 14 de enero de 2016, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra citada, por el monto de S/ 110,700.00 (Ciento Diez Mil Setecientos y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuido en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 044, 045 y 058-2016-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra el 28 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 169-2016-ITP/DE, de fecha 10 de agosto de 2016, se designó el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 238-2016-ITP/DE, de fecha 07 de diciembre de 2016, se declara la nulidad de oficio, del acto de conformación del Comité de Recepción de Obra materia de la presente Resolución, así como la ineficacia de los actos realizados posterior a la misma, retrotrayendo el procedimiento de recepción de obra hasta la etapa anterior al inicio del mismo, a efectos de sanear y continuar válidamente su tramitación. En tal sentido, el ITP y el Contratista, mediante Actas de fechas 19 de diciembre de 2016 y 17 de marzo de 2017, respectivamente, acordaron paralizar la Obra materia de la presente Resolución a fin que: i) se brinde una solución técnica, mediante prestación adicional de obra, para un adecuado planteamiento técnico del patio de maniobras, acorde a la topografía, el espacio requerido, el tipo de suelo y la existencia de un caño natural que cruza la parte posterior del área de trabajo; ii) la Entidad evalúe, revise y emita pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, presentado por Carta s/n de fecha 18 de enero de 2017, y complementado por Cartas N° 02, 03 y 04-2017-CT de fechas 01 de febrero, 27 de febrero y 06 de marzo de 2017, respectivamente;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 054-2017-ITP/SG, de fecha 23 de marzo de 2017, notificada notarialmente el 30 de marzo de 2017, se resolvió, en forma total, el Contrato N° 006-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 168 del Reglamento, por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias de la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C.;



Que, mediante Orden de Servicios N° 001058-2017, de fecha 19 de abril de 2017, se contrata los servicios profesionales del Ing. Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor), para la Supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, cuyas actividades inician el 26 de abril de 2017, según se aprecia de la Carta N° 99-2017-ITP/DO;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 073-2017-ITP/DE, notificada el 18 de mayo de 2017 por Carta N° 176-2017-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 020-2017-ITP/SG, rectificadora por Resolución de Secretaría General N° 038-2017-ITP/SG, se aprueba la ampliación de plazo N° 04 postergando la fecha de culminación de la obra del 28 de julio de 2016 al 18 de enero de 2017; asimismo, por Resoluciones de Secretaría General N° 102

y 105-2017-ITP/SG, se declaran improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 05 y 06;

Que, mediante Cartas N° 08 y 011-2017-CT, recibidas el 26 y 31 de mayo de 2017, el Contratista presenta al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo por ciento veinte (120) días calendario, por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, indicando afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra del 19 de enero al 18 de mayo de 2017, período en que la Entidad evaluó, revisó y emitió pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, conforme consta del Acta de fecha 17 de marzo de 2017 y lo anotado por el Residente en los asientos 262 al 269 del cuaderno de obra, siendo necesaria su aprobación a efectos de garantizar la funcionalidad de la obra y finalidad del proyecto;

Que, mediante Informe N° 03-2017-GRA/DO-ITP, recibido el 5 de junio de 2017, el Supervisor indica que: i) Mediante Carta N° 08-2017-CT el Contratista presentó el 26 de mayo de 2017, como ampliación de plazo N° 05, solicitud que fue devuelta mediante Carta N° 03-2017-GRA/DO-ITP por presentación de información incompleta y reingresada por Carta N° 011-2017-CT de fecha 31 de mayo de 2017; ii) Opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 07 por ciento veinte (120) días calendario, que corresponde al período 19 de enero al 18 de mayo de 2017, por paralización de obra;

Que, mediante Memorando N° 1486-2017-ITP/DO, de fecha 13 de junio de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 092-2017-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina que: a) Del acervo documentario de obra y de los trámites realizados por el Contratista y el Supervisor, en relación a las ampliaciones de plazo otorgadas a la fecha por la Entidad, se tiene que han sido tramitadas las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por lo que las Cartas N° 08 y 011-2017-CT, corresponde a la solicitud de ampliación de plazo N° 07; b) La solicitud de ampliación de plazo N° 07, invocada por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, tal como lo establece el artículo 201 del Reglamento, así como el Contratista ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; c) corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por ciento veinte (120) días calendario, por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, postergando la fecha de culminación de la obra del 18 de enero al 18 de mayo de 2017, dada la prolongación de la paralización de la ejecución de la Obra, mediante Acta de Acuerdos que tiene vigencia por el período solicitado por el Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*;

Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: *"concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional"*



de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo”;

Que, en Opinión N° 017-2014/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *“una «paralización» de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valore los mayores gastos generales incurridos en este periodo (...)”* siendo *“la Entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar definitivamente los hechos o circunstancias que la sustentan como «paralización» o «atraso»”*;

Que, mediante Informe N° 380-2017-ITP/OAJ, de fecha 16 de junio de 2017, la Oficina Asesoría Jurídica opina que resulta viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 07 por *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, en tanto según el Acta de fecha 17 de marzo de 2017 y lo anotado por el Residente en cuaderno de obra, se desprende que la paralización de la obra, por causas no atribuibles al Contratista, se genera por el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 así como la demora de la Entidad en emitir pronunciamiento respecto de su autorización, hecho que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a la opinión vertida por el Supervisor y ratificado por la Dirección de Operaciones, y que según el artículo 207 del Reglamento habilita al Contratista solicitar ampliación. De otro lado, conforme a la Opinión N° 090-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que el procedimiento de ampliación del plazo no contempla la posibilidad de formular observaciones ni de otorgar un plazo al Contratista para su subsanación, por lo que recomienda que la Secretaría General disponga lo conveniente a fin que el Ing. Civil George Ruiz Arévalo tener presente dicha opinión y cumpla diligentemente sus obligaciones;

Que, por los fundamentos normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07; en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo, por lo que corresponde que la Oficina de Administración, en su calidad de órgano de las contrataciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por ciento veinte (120) días calendario, presentada por el Consorcio Tecnológico en el marco del Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", del 18 de enero al 18 de mayo de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Tecnológico amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado a la programación CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

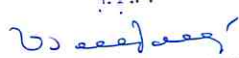
Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones, en el marco de sus funciones, realice las acciones correspondientes, a fin que el Supervisor de Obra Ing. Civil George Ruiz Arévalo cumpla diligentemente sus obligaciones.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Tecnológico y al Supervisor Ing. Civil George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 023-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

